



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 304- 2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 26 de octubre del 2022.

VISTOS:

El Informe N° 501-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 26 de octubre del 2022, OPINIÓN LEGAL N°462-2022-RSRC-OGAJ-MDK/LC, de fecha 21 de setiembre de 2022, Informe N°492-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 21 de octubre del 2022, Informe N°1616-2022-OA-MDK/LC de fecha 21 de octubre del 2022, Informe N° 2286-2022-GDEGA-MDK/LC de fecha 17 de octubre del 2022, Informe N° 176-2022-WSA-R-PSSBJASS-GDEGA-MDK/LC de fecha 14 de octubre del 2022, Informe N° 1492-2022-OA-OGA-MDK/LC de fecha 12 de octubre del 2022, Informe N°099-2022-EAO-RA-OGA-MDK/LC de fecha 30 de setiembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.:

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...);"

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que, considerando que el numeral 31.1 del artículo 31° del Texto en referencia señala: "Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". En consecuencia, el Acuerdo Marco, es un método especial de contratación (pues no requiere de un procedimiento de selección), es así que, los bienes y servicios contenidos en el Catálogo Electrónico deben responder al requerimiento realizado por la Entidad. Así mismo, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece: "La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos. En consecuencia, una vez realizado el requerimiento por el área usuaria, el órgano encargo de las contrataciones deberá verificar que los bienes y/o servicios a ser contratados respondan a lo previstos en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que en el literal d) del artículo 115° del Reglamento en referencia, prescribe: "Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, **el compromiso de mantener determinado stock mínimo**, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento"; concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, que señala: "Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 304- 2022-GM-MDK/LC

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO": misma que, prescribe lo siguiente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".

Que, las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación; vigente y competente para las compras materia de análisis: prescribe 3.2. **Cumplimiento de su oferta:** Una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA; queda expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la ORDEN DE COMPRA. Adicionalmente, la ENTIDAD podrá solicitar al PROVEEDOR en la emisión de la Orden de Compra documentación que permita acreditar la originalidad de los bienes, ya sea una Carta de Originalidad o documentación análoga y para los casos de importación la documentación que acredite la procedencia legal de los bienes (comprobantes de pago válidos por la SUNAT, títulos valores como Conocimientos de Embarque o Warrants, entre otros), que deberá ser presentada de manera obligatoria al momento del internamiento de los bienes. El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral será considerado como un causal para la resolución de la Orden de Compra.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Asimismo, señala en el numeral 36.2, del citado cuerpo normativo "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)

Que, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las Causales de resolución, señalando: 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...);

Que, según la Directiva N° 002-2021-GM-MDK Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias – 08 UIT, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2021-GMT-MDK/LC, numeral 12.- Resolución de Orden o Contrato 12.1 La entidad podrá resolver las órdenes de compra, servicios y contratos, de corresponder, en los casos que el contratista: a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello. b) Acumule el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo. c) Por acuerdo de las partes, siempre que justifiquen la causa que imposibilita continuar con la ejecución de la orden de compra o servicio, cuyo documento deberá estar debidamente suscrito por las partes. d) Por paralización o reducción injustificada de la prestación.;

Que, en la misma Directiva precedente en su numeral 12.2 Procedimientos de resolución total o parcial del contrato u orden de compra o servicios (...) b) La entidad podrá resolver el contrato u orden, sin requerir previamente del cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, la comunicación al contratista será mediante notificación electrónica o presencial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Que, mediante Informe N°099-2022-EAO-RA-OGA-MDK/LC de fecha 30 de setiembre del 2022 el responsable de Almacén Central CPC Edith Arohuilca Ortiz remite a la jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Adm. Soledad Huamán Ccahuana el expediente de ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE PLASTIQUERIA, **con plazo de entregas vencido**, según Requerimiento N° 026-0526, IV – 0374 - OCAM -2022-301893-463-1, Orden de Compra N° 1295-2022, SIAF N°2606, con fecha de notificación 17 de setiembre del 2022, incumpliendo así la entrega del bien en los plazos establecidos según Orden de Compra, teniendo como plazo establecido 07 días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.;

Que, mediante Informe N° 1492-2022-OA-OGA-MDK/LC de fecha 12 de octubre del 2022 emitido por la jefe de la Oficina de Abastecimiento se remite al Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Ing. San Rudis Consa Tiran opinión de resolución total de la O/C N° 1295, a fin de que la parte usuaria se pronuncie al respecto, en ese sentido, con Informe N° 176-2022-WSA-R-PSSBJASS-GDEGA-MDK/LC de fecha 14 de octubre del 2022 emitido por el Ing. Weny Soto Amado Residente del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO, PROVINCIA DE LA CONVENCION. REGIÓN CUSCO" se remite al Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental solicitud de resolución total de O/C N°01295-2022 de adquisición de materiales de plástica, de 40 unidades de BALDE DE PLASTICO X 20 LITROS, de plazo de atención de 07 días calendarios, del proyecto mencionado.;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 304-2022-GM-MDK/LC

Que, por medio del Informe N° 2286-2022-GDFGA-MDK/LC de fecha 17 de octubre del 2022 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental se remite a la jefe de la Oficina de Abastecimiento la solicitud de resolución total de la Orden de Compra N° 1295-2022 del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGIÓN CUSCO", por lo que dicho despacho, a través del Informe N°1616-2022-OA-MDK/LC de fecha 21 de octubre del 2022 remite al Director de la Oficina General de Administración CPC Boris T. Mendoza Zaga informe sobre resolución total de la O/C N° 1295, donde opina se encuentra concurrencia para la resolución total.

Que, a través del Informe N°492-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 21 de octubre del 2022 emitido por el Director de la Oficina General de Administración se remite al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitud de emisión de Opinión Legal sobre la solicitud de resolución total de la O/C N° 1295-2022 por adquisición de materiales de platería, del contratista CORPORACIÓN STELL FORJA EIRL con RUC 20539070321, del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGIÓN CUSCO".;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°462-2022-RSRC-OGAJ-MDK/LC, de fecha 21 de setiembre de 2022, el Director de Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas **OPINA, PRIMERO:** Se resuelva totalmente, la Orden de Compra N° 1295-2022(PERÚ COMPRAS) de fecha 14 de setiembre del 2022, a nombre del contratista CORPROACIÓN STEEL FORJA EIRL; para la adquisición de materiales de platería, **SEGUNDO:** se emita la Resolución correspondiente; y se comunique al OSCE, conforme ello, con Informe N° 501-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 26 de octubre del 2022 emitido por el Director de la Oficina General de Administración se remite solicitud de emisión de acto resolutorio al Gerente Municipal Ebert Pacco Pumahuilca. ;

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía Municipal Transitoria N° 008-2022-AMT-MDK/LC, delegando funciones administrativas y resolutorias en el Gerente Municipal.;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 1295-2022/ Exp. SIAF 2606, IV – 0374 - OCAM -2022-301893-463-1, a favor de la contratista CORPORACIÓN STELL FORJA EIRL con RUC 20539070321, cuyo objeto es la contratación de adquisición de materiales de platería por un valor de S/ 2,010.72 (DOS MIL DIEZ CON 72/100 SOLES) por haber incurrido en la causal contemplado en el literal a) del artículo 164.1 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado – D.S. N°344-2018-EF.


ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de abastecimiento, publique la presente Resolución a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

ARTICULO TERCERO. – COMUNICAR al OSCE el incumplimiento a la Orden de Compra y Guía de Internamiento N1295-2022/ Exp. SIAF 2606, IV – 0374 - OCAM -2022-301893-463-1, a favor de la contratista CORPORACIÓN STELL FORJA EIRL con RUC 20539070321, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento cumpla con notificar la presente Resolución a la contratista CORPORACIÓN STELL FORJA EIRL con RUC 20539070321, con Dirección Legal Av. Luis Gonzales Nro. 1580 Urb. San Luis Lambayeque – Chiclayo - Chiclayo, Celular N° 979505780 y correo electrónico corporacionsteelforja@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - SE DISPONE, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

ING. Ebert Pacco Pumahuilca
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 43976066

Cc/
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Oficina de Abastecimiento
Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
Archivo